



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

REFERENCIA No. 110014003049 2020 0071600

Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que el ejecutado **JAVIER LEONARDO LEMUS SOTO**, se notificó vía electrónica del mandamiento de pago deprecado en su contra, (anexo 11). El precitado ejecutado encontrándose dentro del término legal no formuló medio exceptivo alguno.

Aclarado lo anterior, e integrado como se encuentra el contradictorio, sería del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, cual es emitir providencia de (*seguir adelante con la ejecución*), sin embargo de la revisión del epígrafe se constata que a la fecha se encuentra pendiente o no existe documento idóneo que acredite la inscripción de la medida cautelar de embargo y respecto del rodante objeto de garantía prendaria, requisito *sine qua non* del trámite de acción real, conforme lo prescribe el artículo 468 del C.G. del P.; en consecuencia, expuesto lo anterior, es del caso requerir al extremo ejecutante para que dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia se sirva acreditar el trámite impreso al oficio número 0215, o en su defecto allegue aquel certificado de tradición que acredite la inscripción de dicha medida.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 25 Hoy 14 DE ABRIL DE 2021 a la hora
de las 8:00 a.m.

La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA